



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Julio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00304-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVAL NIT. No. 824.003.473-3
DEMANDADO: ELSA CECILIA MARQUEZ DE CABARCAS C.C. No. 22.423.593

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Mayo 25 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00304-00. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL, identificada con el NIT. No. 824.003.473-3, en contra de la parte demandada, la señora ELSA CECILIA MARQUEZ DE CABARCAS, identificada con C.C. No. 22.423.593.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho que se debe sanear ciertas falencias que se advierte de la siguiente manera:

1. Revisada la presente demanda debe indicar el despacho que, no se avizoran los correspondientes soportes de pago de la deuda del fiador al acreedor en virtud de la mora presentada por la demandada, es decir, no hay constancia de subrogación en los derechos del acreedor de conformidad con el artículo 2395 del Código Civil, de conformidad con el hecho quinto del escrito genitor que dice:

5. La demandada **ELSA CECILIA MARQUEZ DE CABARCAS**, acepto el beneficio de la fianza otorgada por **ACTIVAL a FINSOCIAL SAS**, por lo tanto, reconoció que

Amparo Conde Rodríguez
Abogada

en el evento que **ACTIVAL** pague el crédito afianzado no se extingue la obligación a su cargo, por lo que **ACTIVAL** tendrá el derecho de perseguir el pago de la obligación adeudada, así como la de sus intereses, gastos y demás accesorios generados por la falta de pago de la parte demandada.

6. Como se indicó, la parte demandada en su calidad de cooperado, acepto el contrato de fianza a favor de **ACTIVAL**, en el cual esta última es garante o afianzadora del crédito que la parte demandada adquirió con **FINSOCIAL SAS**, con base en las previsiones de los artículos 2361 y 2362 del CC¹, por lo cual **ACTIVAL** está legalmente autorizada a cobrar a la parte demandada y morosa, el pago total del crédito adquirido por ella con **FINSOCIAL** y afianzado² por mi mandante.

No existiendo claridad para el Despacho de quien ostenta la calidad de acreedor en atención al contrato de fianza suscrito entre las partes y demás pruebas allegadas, requisito exigible de conformidad con lo rezado en el artículo 422 del C.G.P., en consecuencia, se hace necesario que el título ejecutivo cumpla con los requisitos formales que la Ley exige, para que pueda ser ejecutado.

2. De otra parte, el referido contrato de fianza aportado a folio 09 del archivo denominado 01-Demanda se torna



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

ilegible, razón por la cual el mismo debe allegarse de manera legible, ante ello el art. 90 del C.G.P., establece entre las causales de inadmisibilidad: “2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”.

ACTIVAL
CONTRATO DE FIANZA

EL FIADOR: COOPERATIVA MULTIATIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS ANALES
EL DEUDOR: ELSA MARQUEZ DE CABARCAS
EL ACREEDOR: FINSOCIAL S.A.S.

NIT N°: 824.003.473-3
N° IDENTIFICACIÓN: 22423593
NIT N°: 900.516.574-8

En los sucesos a saber: EL FIADOR, legalmente constituido y con representación legal por quien aparece, en adelante se denominará EL FIADOR y EL DEUDOR, quien se identifica como apena el pie de su firma y quien en adelante se denominará EL DEUDOR y FINSOCIAL S.A.S. completa legalmente la presente, representada legalmente por quien aparece en este contrato, quien se identifica como apena el pie de su firma, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, hemos convenido celebrar un contrato de fianza cuya regulación especial queda limitada por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL FIADOR se obliga a otorgar fianza irrevocable a favor del DEUDOR, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones, de cualquier naturaleza, contraídas por EL DEUDOR en favor de EL ACREEDOR.

CLÁUSULA SEGUNDA. CUANTÍA. EL DEUDOR pagará por concepto de la fianza una suma de fianzamiento cuyo valor resultará de aplicar el porcentaje que oscila entre el 0.9 y el 2.0% de acuerdo al perfil de riesgo de crédito del DEUDOR, calculado sobre el valor del desembolso del crédito el cual será descontado del desembolso de manera anual anticipada, y constará en el plan de amortización del crédito.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO. La fianza que por el presente documento se otorga, estará vigente mientras lo estén las obligaciones presentes o futuras a cargo del DEUDOR, en favor de EL ACREEDOR.

CLÁUSULA CUARTA. ACEPTACIÓN DE LA FIANZA. EL DEUDOR manifiesta expresamente que ha sido informado del convenio de fianzamiento suscrito entre EL ACREEDOR y EL FIADOR, el cual concede la oportunidad a los afiliados a EL FIADOR de acceder a créditos otorgados por EL ACREEDOR sin necesidad de presentar un codéudor que avale la deuda. EL DEUDOR reconoce expresamente que EL ACREEDOR se ha informado que podrá acceder como fiador una entidad legalmente autorizada para ello, siempre y cuando cumpla las condiciones que para el efecto exige EL ACREEDOR. No obstante, de manera libre y voluntaria EL DEUDOR acepta afiliarse a EL FIADOR y manifiesta su expresa autorización de acceder al beneficio de la FIANZA otorgada por EL FIADOR a favor de EL ACREEDOR, para lo cual autoriza expresamente a EL FIADOR a otorgar la fianza a cargo de EL DEUDOR, en el evento que EL FIADOR pague la fianza a EL ACREEDOR, no se extingue la obligación a su cargo y EL FIADOR tendrá derecho a perseguir el pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR, para lo cual podrá requerir el pago judicial o extrajudicialmente. Si hubiere de seguirse acción judicial para el reclamo de una porción de las obligaciones adelantadas, serán de cargo de EL DEUDOR todos los gastos y las costas de la cobranza judicial o extrajudicial, lo mismo que los honorarios de abogado. En todo caso, EL ACREEDOR antes de hacer efectiva la fianza, perseguirá el pago de las obligaciones ante EL DEUDOR y/o la personería respectiva.

CLÁUSULA QUINTA. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES. EL DEUDOR autoriza irrevocablemente a EL ACREEDOR a entregar a EL FIADOR, toda la información relacionada con el crédito aprobado a su favor y de igual manera EL DEUDOR autoriza a EL FIADOR a entregar dicha información a las personas que realicen la cobranza de la cartera o a cualquier otra persona para fines técnicos y comerciales, en los términos de la autorización de tratamiento de datos personales, contenida en el plan de crédito de EL ACREEDOR y que forma parte integral del presente documento. Adicionalmente, EL DEUDOR declara que los recursos utilizados para el pago de las obligaciones a favor de EL FIADOR provienen de fuentes lícitas, y que la información que ha suministrado es cierta y veraz, que otorga su consentimiento expreso e irrevocable a EL FIADOR, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación adelantada para: al Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederle una fianza. Si responde a las centrales de riesgo, tiene el cumplimiento o del incumplimiento, de sus obligaciones, de la forma que esas personas una información cierta, pertinente, completa, actualizada y exacta de su desempeño como deudor. Si Consente, tanto en EL FIADOR, como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y puntaje el periodo establecido por la ley, su información a las centrales de riesgo deberá referirse a sus actividades de crédito, así como otras relativas a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que EL DEUDOR haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos, el Registrar a las autoridades judiciales, tributarias, aduaneras y judiciales la información que requieren para cumplir sus funciones de control y velar el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, la presente autorización, no impide a EL FIADOR ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es cierta, completa, exacta y actualizada, y en caso contrario, EL FIADOR podrá iniciar contra EL DEUDOR las acciones judiciales de cualquier tipo por la falsedad de la información. Esta autorización estará vigente hasta que se produzca la extinción total de las obligaciones a cargo del deudor con EL ACREEDOR o la entidad a la que ante la que ante la que se le haya otorgado su obligación. Otrero haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y habiendo comprendido a cabalidad.

CLÁUSULA SEXTA. EXCEPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES. La fianza no se aplica si EL ACREEDOR concede prórrogas, refinanciamientos o renovaciones de las obligaciones respaldadas por esta fianza.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PRUEBA DE OBLIGACIONES. EL FIADOR renuncia expresamente al beneficio de excusión y división que la Ley prevé para este tipo de contratos.

CLÁUSULA OCTAVA. CAUSALES DE EXTINCIÓN. Se tendrán como pruebas de las obligaciones pendientes por esta fianza todos los documentos privados donde consten las obligaciones del DEUDOR, así como los frutos valores suscritos por EL DEUDOR.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE EXTINCIÓN. La fianza que ahora se constituye se extingue por la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: 1) Si el fiador obtiene del acreedor la concesión de extinción de la fianza. 2) Si el fiador lo solicita al acreedor, quien deberá aceptar si no existiere en dicho momento obligaciones a cargo del deudor. 3) Por el cumplimiento de la vigencia establecida.

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

EL DEUDOR
Nombre y Apellidos: Elsa Marquez
Tipo de identificación: C.C. ☒ R.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐
N. de identificación: 22 423 593
Lugar de expedición: Barranquilla
Fecha de expedición: 02 de 22 de 2023
Ciudad: Barranquilla
Dirección: 21 65 438-7
Teléfono: 310 328 14 14

EL FIADOR
Nombre: Guillermo Chavez
Firma: [Firma]
Tipo de documento de identidad: C.C. ☐ T.I. ☐ P.P. ☐ Otro ☐
N. de identificación: 22 423 593

EL ACREEDOR
Nombre: Real Sols Bda
Firma: Santiago Botero
Tipo de documento de identidad: C.C. ☒ T.I. ☐ P.P. ☐ Otro ☐
N. de identificación: 978567767

3. Además, solicita en la pretensión 3: “Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENCIENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$168.055.00) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 03 de abril 2023 hasta el día 23 de mayo de 2023.”, en el titulo base de ejecución se prescribe que la fecha del vencimiento del pagare es el 23 de mayo de 2023, y en ninguna parte del escrito genitor se manifiesta que hayan cuotas vencidas pendientes de pago que hayan generados dichas acreencias, sin embargo, los hechos del escrito genitor, expresan:

HECHOS

1. La demandada **ELSA CECILIA MARQUEZ DE CABARCAS**, contrajo obligación con la entidad **FINSOCIAL SAS**.
2. Por concepto de **LIBRANZA** de la obligación contenida en el pagare **No. 73811**
3. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M.CTE. (\$5.636.909.00).
4. Para ser cancelados en un plazo de **CIENTO OCHO (108)** cuotas mensuales y sucesivas.

Es decir, que se trata de una libranza, de la cual no están manifestando cuantas cuotas cancelaron, porque su pagador dejó de efectuar los correspondientes descuentos tratándose de una libranza, y mucho menos están indicando el uso de la cláusula aclaratoria, teniendo en cuenta que el mutuo fue pactado a 108 cuotas mensuales, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se establece, que: “cuando se haya estipulado *Cláusula Aceleratoria*, el acreedor deberá precisar en su demanda desde que fecha hace uso de ella.”

Del reflexivo, se permite requerir el despacho al profesional del derecho que representa a la parte ejecutante dentro del presente asunto, se disponga aclarar lo referido en el presente proveído



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Corolario a lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. Reconózcasele personería a la abogada AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 51.550.414 y T.P. 52.633 del C.S. de la Judicatura del C. S. de la J., en los términos conferidos en el mandato legalmente conferidos.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, de 19 Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 115
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MOREÉ